



...de la Diputación Provincial de Álava, en su sesión de la noche del día doce de Julio de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Landa, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, abotados al cargo, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, fue aprobada. Seguidamente fueron leídos y elevados a decretos cuatro informes de la Comisión de Hacienda municipal emanados en los asuntos siguientes:

El primero, en el expediente de indemnización de daños causados de mano airada a D. Ceferino Compañón, Alcalde del Ayuntamiento

[Faint signature]



[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

AIHA-DAH-AN-027-018

En la ciudad de Vitoria,

y salón de sesiones de la Excmo. Diputación Provincial de Álava, a las diez y seis horas del día doce de Julio de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Landa, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, abotados al cargo, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, fue aprobada. Seguidamente fueron leídos y elevados a decretos cuatro informes de la Comisión de Hacienda municipal emanados en los asuntos siguientes:

El primero, en el expediente de indemnización de daños causados de mano airada a D. Ceferino Compañón, Alcalde del Ayuntamiento

Sesión celebrada por la Excmo. Diputación provincial el día 12 de Julio de 1912

- Presidente
- L. Baráibar
- Diputados
- L. Migueloa
- " Urbina
- " Guinea
- " Tauriqui
- " Montejo
- " Lantín
- " Atauri
- Diputados-Secretarios
- L. Araola
- " Echave-Lustiza

Secretario accidental de
la Diputación
Sr. González de Lugo

Lapuebla de Labarca
Instancia de D. Ceferino Comuñión
pudiendo de le indemnizar de los
daños que se le causaron en vengan-
za de actos que haya podido
ejecutar en el desempeño del
cargo de Alcalde del Ayuntamiento

de Lapuebla de Labarca, quemándole un pajar. El informe dice así:
"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho
cargo del expediente instruido por el Ayuntamiento de Lapuebla de
Labarca a virtud de instancia que dirigió a este Centro D. Ceferino
Comuñión, en suplica de que se le indemnice de los daños que se le
causaron quemándole un pajar, cuyo hecho supone cometido en ven-
ganza de actos que haya podido ejecutar en el desempeño del cargo
de Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento; y Resultando que en
la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos fijados en
el acuerdo adoptado en la primera Junta general ordinaria ce-
lebrada el 22 de Noviembre de 1888, habiéndose producido una re-
clamación por el vecino D. Santiago González Mateo oponiéndose a
la indemnización solicitada, alegando que el pajar quemado no es de la
propiedad del Sr. Comuñión, sino de su terna madre D. Julia
Miranda; que en lugar de tomarse declaración a los primeros contri-
buyentes, que son los que tienen que indemnizar la mayor parte del
daño, han depuesto como testigos en su mayor parte los de la última
clase, peones que trabajan y han trabajado en casa del damnificado;
que el incendio pudo ser casual o por descuidos enteramente ajenos
al desempeño de la Alcaldía; y que si el pajar hubiera estado asegu-
rado de incendios, la indemnización la hubiera satisfecho la Compañía
aseguradora. = Considerando que del expediente se deduce que el
incendio fue intencional y debe atribuirse a venganza por la energía del
Sr. Comuñión para hacer efectiva, cantidades que se adeudaban al
Ayuntamiento; = Considerando que la reclamación del Sr. González
Mateo, además de extemporánea, pues debió presentarse cuando se dio
conocimiento al vecindario de la petición de indemnización, es infundada,
porque aún cuando el pajar perteneciera a la terna madre del Sr.
Comuñión, procede la indemnización, puesto que éste, que es soltero, vive
con ella, y sus providencias originaron la venganza; se hizo en
la forma ordenable la información testifical; y, si bien por previsión
debía haber estado asegurado de incendios el pajar, no puede obli-
garse a ello; = Considerando que fue sobrecuidado provisionalmente el
sumario seguido por este incendio ante el Juzgado de primera
instancia Instrucción de Laguardia, declarando de oficio las costas;
= Considerando que la indemnización debe ser satisfecha de fondos munici-
pales; = Considerando que el máximo de la indemnización abonable
será las dos terceras partes del avalúo de los daños que se hayan

Yéa
Instancia de
frente Policía
jurisdicción de
se le causaron
de actos que
do ejecutar
punto del
del Ayunta

Reclamación
contra acue-
do alcaldes
válidas p
normandos

hermandad del Excmo Ayuntamiento para el año de 1910, ha examinado en la detención que el caso requiere, el expediente de su razón y antecedentes del asunto, y teniendo en cuenta que referida Comisión estimó justas las cuotas asignadas a los recurrentes por expresado concepto basándose en el bienestar de los mismos y en la fortuna que supone la contribución que satisfacen por territorial; y considerando que los apelantes en antes, ni ahora demuestran en debida forma el agravio que manifiestan de los infiere con el señalamiento de las respectivas cuotas. - La informante es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar los acuerdos recurridos de la Comisión provincial. - V.E. no obstante, en su más elevado criterio, resolverá, como siempre, lo que juzgue más acertado. -
 Victoria 12 de Julio de 1912. - Justino Migueloa. - Víctor de Asola."

Varios Puntos

Presupuestos adicionales en
 los ordinarios de 1912

Y el asunto en los presupuestos adicionales del año actual, formados por varios Ayuntamientos y aprobados por la Comisión provincial. El informe es de este tenor:

Excmo Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con la atención debida los presupuestos adicionales a los ordinarios del año actual formados por los Ayuntamientos de Alegria, Amurrio, Apellániz, Arana, Aramayona, Arceniega, Arinas, Arlucea, Ariznón, Arretaria, Baños de Ebro, Barakaldo, Barakundia, Berantecilla, Berquienda, Bermeo, Bixitua, Bripau, Elburgo, Elciego, Elvillar, Gornuboa, Gorrina, Labastida, Labarra, Lagrán, Laguardia, Larrago, La Puebla de Labarra, Lasa, Lesona, Llodio, Maroñines, Manzanillas, Ocio, Oyón, Ribera alta, Ribera baja, Salcedo, Salinillas, Salvatierra, Someruega, San Millán, San Román de Campezo, Lubiñana - Morillas, Villabuena, Villaverde, Yebra, Zaldueña y Zambrana, y simultáneamente se ha enterado también de las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en todos y cada uno de los asuntos relacionados; y teniendo en cuenta que mencionados acuerdos se hallan ajustados a los preceptos de la Ley que regulan el procedimiento para la tramitación y sanción de aquellos, y que por otra parte no se ha interpuesto recurso alguno contra tales resoluciones; la informante es de parecer se halla V.E. en el caso de confirmarlas en todas sus partes. - Tal es el dictamen que la Comisión que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V.E. en cumplimiento de su acuerdo de 8 de los corrientes. - Victoria 12 de Julio de 1912. - Justino Migueloa. - D. de Guinea."

Acto continuo se sometió a deliberación otro informe

La
 Presupuesto
 de 1912



Segovia

Presupuesto ordinario para 1912

de la citada Comisión de Hacienda municipal, emitido en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Segovia correspondiente al ejercicio actual, y aprobado por la Comisión provincial. El informe dice así:

Excmo Sr. La Comisión de Hacienda municipal, en cumplimiento de lo acordado por V.E. en sesión de 4 de Mayo último, ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Segovia correspondiente al año actual, y se ha enterado también del acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Diciembre anterior en virtud del cual fue aquel aprobado; y teniendo en cuenta el resultado que ofrece dicho documento y aceptando en consecuencia los fundamentos en que se apoya mencionado acuerdo de la Comisión provincial, contra el que no se ha interpuesto recurso alguno, lo que informa es de opinión procede que V.E. le preste su superior aprobación. - V.E. no obstante, con su elevado criterio, resolverá, como siempre, lo que proceda en justicia. - Victoria 12 de Julio de 1912. - Justo Migueloa. - B. de Guinea

El Sr. Echave Santesteban dice que si bien no se opone a la aprobación del presupuesto, quiere hacer constar el hecho de que el Ayuntamiento de Segovia establece en el impuesto de consumo una diferencia entre el vino del término que se consume en el mismo, el que se grava con 0'30 ptas el decálitro, y el vino de fuera de Segovia que en la misma se consume, el cual se grava con 1'25 ptas el decálitro. Hecho que hace resaltar por entenderlo análogo al impuesto sobre la uva que el Ayuntamiento de Eliego quiso crear el año pasado y que la Diputación le anuló por imponerse más tributo a la uva de fuera que a la producida en aquel Ayuntamiento.

No trata de crear dificultades a la aprobación del presupuesto de Segovia y si únicamente de rogar a la Diputación que no haga a otros Ayuntamientos de peor condición que al de Segovia si intentan implantar el impuesto que hoy se aprueba.

Contesta el Sr. Migueloa estableciendo la diferencia esencial que hay entre el impuesto que se negó a Eliego y que también se negó a Segovia y el que se discute ahora. Aquel, dice, era un impuesto a la uva, se consumiera o no en Eliego, y por lo tanto dificultaba el comercio y perjudicaba a la industria, mientras que el impuesto que se examina grava exclusivamente al vino que se consume, con diferente cuota según la procedencia del mismo, y así que perjudique a la industria y al comercio, pues el vino que entre en Segovia para los comercios y vuelva a salir, sin consumirse en el término municipal, este libre

del impuesto.

Ofrece apoyar al Ayuntamiento de Elciago y á cuanto como el intento crear este mismo impuesto, que es muy distinto que el desaprobado el año último al municipio de Elciago.

El Sr. Echave-Sustacta se da por satisfecho con las explicaciones del Sr. Migueloa, y las alegadas por el Sr. Guinea confirmando las; y como el Sr. Atauri manifiesta que se le habían hecho indicaciones respecto á deficiencias y faltas de pago en Leguardia del impuesto provincial sobre el vino, se acordó, á propuesta del Sr. Migueloa, aprobar el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Leguardia y recomendar de su Alcaldía la inmediata remisión de los datos que haya sobre ingresos, salidas y pagos hechos con motivo del impuesto provincial citados.

También merecieron la aprobación de S. E. cuatro informes de la Comisión de Hacienda provincial emitidos en los siguientes asuntos:

Lera
Petición de rebaja en el
cupo suatado por consumos.

El primero, en la instancia de la Junta Municipal de Lera solicitando rebaja en el contingente provincial por consumos. El informe dice lo siguiente:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia de fecha 27 de Junio último promovida por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Lera solicitando rebaja en el contingente del impuesto de consumos ó arbitrios provinciales, que se le tiene señalado por este Centro; - Resultando que por acuerdo de S. E. de 22 de Julio de 1909 se le desestimó á dicha entidad municipal idéntica pretensión que la que ahora desea recabar, en virtud de la que no hemos por entonces previa presentación al censo y de una manera fehaciente la veracidad de expresada pretensión; y habida consideración á que tampoco al presente se cumple tan indispensable requisito, para obrar con más conocimiento en el asunto de que se trata; - La informante, en vista de lo expuesto, entiende que no procede acceder á la solicitud por la mencionada municipalidad de Lera interin no lo justifique. - V. E. no obstante, con su superior ilustración, acordará, como siempre, lo más procedente. - Victoria 12 de Julio de 1912. - Federico Baraitbar - Antonio de Echave-Sustacta. - D. de Guinea."

El segundo, en la instancia de D. León Guinea, vecino de Jaquinta, suplicando se le exima del pago de O'fopreseta, diarios que viene satisfaciendo por las estancias de su hijo Benito

D. León Guinea
le exima de
pagar diarios
de trabajo
Manichino

Salina
D. Francisco
suma pida
pago por
verifique
horno pa

Junquiter

Don Leon Guineá, Duplica de la instancia de Don Leon Guineá, vecino de Junquiter, padre del alie-

en el Manifiesto provincial. El informe está aneado en estos términos:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia de Don Leon Guineá, vecino de Junquiter, padre del alie-
nado Benito, en solicitud de que se le exima del pago de Socie-
tades de peseta diarias que satisface por las estancias de su pro-
piedad en el Manifiesto; y resultando no comprobarse hayain su-
pido merma o venido a menos los bienes del pretensionario, y que al
tramitarse el expediente de Abolición tenía los bienes suficientes pa-
ra atender el pago de dicha cantidad diaria, entendiéndose esta Comi-
sión no haber lugar a acceder a lo que el Sr. Don Leon Guineá solicita,
= Tal es su parecer; V. E. sin embargo, resolverá, como siempre, lo que
considere más acertado, = Victoria a 12 de Julio de 1912. = Federico Barri-
bar, = D. de Guineá, = Antonio de Echave Susteta."

Salinas de Anaña

Don Francisco González Ga-
marra, vecino de Salinas de Anaña, solicitando el enajenamiento pa-
ra el pago de peaje por los arastres que verifique para su fábrica
harinero-pañadora. El informe es como sigue:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la suplica formulada por el Sr. D. Francisco González de Ga-
marra, vecino de Salinas de Anaña, para que V. E. se digne declarar ten-
ga derecho a enajenarse en el portazgo de Salinas de Tobes para las ver-
ficanías que destinen o procedan de su molino o fábrica harinero-pañadora
titulada "La Blanca". = En vista de que existen concesiones en la
precitada vía y estar muy próxima al portazgo, parte alta de ésta,
la informante orga debe accederse al enajenamiento en cuanto al pago de
trigo, harina y paja en los puntos de cobro de Tobes y Salinas de
Anaña, determinándose por la Comisión provincial el tanto abrado
que ha de satisfacer, = Si V. E. está conforme con lo indicado, podría
acordarse, = Que a las aclaraciones de los portazgos de Navarrete, To-
bes y Salinas podría anadirse una nueva, si previamente la Comisión
provincial llega a convenir en el interesado el tanto abrado a sa-
tisfacer, formulándose en esta forma: = D. Francisco González de Ga-
marra, dueño de la fábrica harinero-pañadora titulada "La Blanca", si-
tuada en jurisdicción de Salinas de Anaña, parte alta del portazgo
de Santa Marina de dicha villa, podría contratarse en tiempo oportu-
no por la cantidad anual de pesetas para los arastres de
trigo, harina y paja que verifique por los puntos de cobro de Santa
Marina y Tobes, en la ida y vuelta, quedando en las mismas condiciones

que el resto del vecindario para el acarreo de la tal y demás mercancías, etc que no se mencionan. - Tal es el parecer de la Comisión que suscribe; V.E. no obstante, resolverá, con su superior criterio, lo que sea de justicia. - Victoria 12 de Julio de 1912. - Federico Baráibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echave-Sustaeta."

Cripán
Alzada del Ayuntamiento contra el acuerdo disponiendo se esté a lo resuelto sobre expediente de quintas de derechos de un perito en un expediente de quintas de derechos de un perito en un expediente de quintas, así como D. Fermín Nájera

Y el cuarto, en el recurso del Ayuntamiento de Cripán contra acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Mayo último por el que se dispuso que se esté a lo resuelto tanto el Ayuntamiento disponiendo se esté a lo resuelto como D. Fermín Nájera en el expediente sobre reclamación de 80 pesetas de derechos de un perito en un expediente de quintas. El informe dice literalmente:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha comunicado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cripán, en nombre de aquel municipio, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 11 de Mayo último por el que se dispuso se esté a lo acordado en el expediente sobre reclamación por el procedimiento debido de la cantidad de 80 pesetas, importe de los derechos de un perito tasador de bienes en un expediente de quintas; habiendo visto, así bien, el escrito de D. Fermín Nájera, vecino de aquella villa, reclamando el concepto relativo a la reclamación de los gastos de apremio en el sentido de que esto ascienden únicamente a 80 pesetas, correspondiendo la cantidad restante hasta las 125 anteriormente reclamadas a los demás gastos originados con motivo del mencionado expediente, terminando por solicitar que se obligue al Sr. Alcalde de expresado Ayuntamiento a cumplir los acuerdos adoptados por este cuerpo; y la informante, teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre por el citado Ayuntamiento de Cripán se limita a disponer que se esté tanto el referido municipio como el Sr. Nájera a lo acordado por V.E. en 23 de Junio de 1910, en el cual solo se dejó por los gastos de apremio las 80 pesetas a que se refiere el Sr. Nájera, y como el citado acuerdo es firme y ejecutivo, los que suscriben no pueden menos de proponer a V.E. se sirva confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes, pudiendo manifestarse a los reclamantes se estén a lo acordado. V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado. - Victoria 12 de Julio de 1912. - Federico Baráibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echave-Sustaeta."

Asimismo fueron aprobados los dos informes siguientes de la Comisión de Montes y Caminos:

La Junta a
pide parte
tiene en fe
para prop
impuestos p
municipal

Me
Banco p
ambulando
en el térmi
grande



Corro

La Junta administrativa
pide parte del depósito que
tiene en Ferreteria provincial

para pagar una multa
impuesta por la Comisión pro-
vincial

El primero, emitido en la instancia de la Junta adminis-
trativa de Corro solicitando permiso para extraer de la Ferreteria
provincial parte de un depósito que tiene, para satisfacer el
importe de una multa impuesta por la Comisión provincial. El
informe está redactado en estos términos:

M. Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Bosques, encargada
de dictaminar en la instancia elevada a este Centro por el
Alcalde de barrio de Corro en suplica de que con parte de las 2000 pe-
setas que en Ferreteria de provincia tiene depositadas, se le permita pa-
gar la multa de 450 que la Comisión provincial le impusiera, por abusos
cometidos en el monte al hacer una limpieza para dejar expedito el
camino que de Corro dirige a Asbestos y Valluhera, ha examinado
el expediente con suma atención, y teniendo en cuenta que de acuerdo
a la pretensión de la Alcaldía de barrio del pueblo referido, sobre no
suprir el correctivo los que cometieron la arbitrariedad penada, constituiría
un precedente tras el que se esudarían en casos parecidos los pueblos que
tengan depósitos en esta Ferreteria; la informante, confirmando en parte
el acuerdo de la provincial, opina que no ha lugar a que la expresada
multa se pague de los fondos del pueblo depositados en Ferreteria
de provincia, pero que respecto de la alegación del vecino D. Carlos
Molinero Plágaro, que con testimonio de las firmas de dos vecinos de
Nogaro afirma que hallábase ausente de Corro cuando el vecindario
se preparó en la limpieza, que no se aprovechó de nada, y que, por
tanto, no se cree obligado a levantar parte de la multa en cuestión,
informe la Junta administrativa, en la inteligencia de que la suma
asignada al Sr. Molinero deberá satisfacerla el resto del vecin-
dario. - Tal es mi sentir, que someto a la superioridad de V. E., la cual
resolverá, como de costumbre, lo que sea procedente. - Victoria, 12 de Ju-
lio de 1912. - Victor de Asola. - Pedro Jáuregui."

Mijancas
Rancho contra acuerdo
amplando veda de pasto
en el terreno «Cuesta
Grande»

Y el segundo, en el recurso de la Junta administrativa
de Mijancas contra acuerdo de la Comisión provincial ampliando la veda
de pasto del terreno denominado «Cuesta Grande», con otros
pueblos. El informe dice lo siguiente:

M. Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Bosques ha examina-
do detenidamente la apelación elevada a V. E. por la Junta adminis-
trativa del pueblo de Mijancas en solicitud de que se deje en vigor
el acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Mayo de 1911 y se anule
el que la propia Corporación adoptó en 8 de Marzo del año actual;

y teniendo en cuenta que éste, que revoca el anterior, se dictó en virtud de que aquel privaba los derechos a pastos y aguas que en el término de "Cuesta Grande", del monte de Mijancas, tenía Perantevilla, por no haber convenido en la indemnización que la pérdida de tales derechos supone; la informante cree que debe V.E. confirmar el acuerdo de 8 de febrero de 1912, desestimando por tanto, el recurso de la Junta administrativa de Mijancas. = La Superioridad de V.E., no obstante, con su más elevado criterio, resolverá, como siempre, lo que en justicia proceda. = Victoria 10 de Julio de 1912. = Víctor de Asola. = Emilio de Atauri."

Délica

Piden se deje en efecto la penalidad de privarles de las leñas fogueras, por no haber causado a un incendio

La misma Comisión de Montes y Caminos en la solicitud de varios de Délica pidiendo se deje en efecto la penalidad de privarles de leña foguera por dos años, por no haber causado a la extinción de un incendio en el monte común. El informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = Encargado por V.E. la Comisión de Montes y Caminos de informar los recursos de alzada presentados por varios vecinos de Délica en solicitud de que no se les prive por espacio de dos años de las leñas fogueras, a causa de no concurrir a sofocar el incendio ocurrido el 8 de febrero en su monte común, términos de Cuencabos y Arcano, en atención a las razones en que se apoyan, y teniendo presente que solo puede admitirse la excusa de Sr. Amado Salazar, quien justifica documentalmente las enfermedades graves de su mujer e hija en el día en que ocurriría el siniestro; la informante cree que debe V.E. confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial, exceptuando solamente de la privación de las leñas para su foguera al Sr. Salazar, a quien se le seguirá señalando la suerte anual como hasta aquí. = La Superioridad de V.E., sin embargo, con su más elevado criterio, resolverá como siempre, lo que juzgue procedente. = Victoria 12 de Julio de 1912. = Víctor de Asola. = Pedro Jáuregui. = Domingo Santa."

El Sr. Asola, en nombre de la Comisión informante, manifiesta el sentimiento de la misma al proponer una medida tan rigurosa en el dictamen y teniendo en cuenta que las Ordenanzas, pendientes de aprobación castigan la falta cometida por los reclamantes con una multa de 10 pesetas por interesado, dice que si la Diputación cree más equitativa esta penalidad, la Comisión de Montes y Caminos se adherirá con gusto a esa opinión.

Por unanimidad se acuerda sustituir la penalidad propuesta en el dictamen por la de 10 pesetas a cada interesado, excepto a Sr. Amado Sa-

Amu
Alzade
Ocha por
pago de
distric
de par

lasar, a quien se absuelve de toda penalidad por haber justificado su no asistencia.

(Sale del Salón el Sr. Santu)

Seguidamente sometiéndose a discusión un informe emitido por la Junta Provincial de Estadística en la alzada de D. Manuel Acha, vecino de Alaba de D. Manuel de Amurrio, contra acuerdo de la Comisión provincial que le obliga al pago de cuota de contribución industrial como fabricante de farabes. El informe, copiado a la letra, dice así:

"Excmo. Sr. = La Junta Provincial de Estadística ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Acha, vecino de Amurrio, contra acuerdo de la Comisión provincial que le obliga a tributar como fabricante de farabes, sin tener en cuenta que se trata de una industria similar a la fabricación de alcoholes, por la que satisface el impuesto especial creado por el Estado; y considerando que el artículo 17 del Reglamento, a que parece pretender el interesado acogerse, es tan solo aplicable a las industrias comprendidas en la tarifa primera; = Considerando que aunque la fabricación de licor espija, como se dice, la previa elaboración del farabe, para dar a aquel precepto el alcance que se desea precisaría que el Sr. Acha se dedicara exclusivamente a la primera de dichas industrias, sin explotar también, como lo hace, el negocio de farabes; = Considerando que la contribución que se le espija es independiente del impuesto especial que satisface al Estado, puesto que a pesar de haber suprimido éste de su Reglamento los epígrafes correspondientes a la fabricación de licor, ha conservado el relativo a la producción de farabes, llevado también a la tarifa tercera del de Alaba con el número 226; = La informante entiendo procede confirmar el acuerdo recurrido, desestimando la alzada. = Tal es mi parecer: V. E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado. = Victoria 11 de Julio de 1912. = Pedro Jauregui. = Braulio Montejo."

El Sr. Atauri, combatiendo el dictamen por entender que, si bien es reglamentario, puede y debe seguirse el espíritu del Reglamento que es el de cobrar una sola cuota, la máxima, a los comerciantes e industriales que en el mismo local se dedican a comercios o industrias de géneros similares, consideración mas digna de tenerse en cuenta con una industria que satisface 500 pesetas de contribución.

Contesta el Sr. Montejo que la Comisión se ha sujetado al Reglamento al emitir su informe, pues como el Sr. Acha elabora farabes destinados a la venta, debe tributar por ese concepto además de abonar lo que le corresponda por su fábrica de alcoholes.

Da algunas explicaciones el Sr. Ugualde, abandonando

el salón, porque, siendo fabricante de alcohol, pudieran creerse interesadas las manifestaciones que hiciera.

El Sr. Guinea tercia en el debate, entendiendo que debe aprobarse el dictamen, porque el Sr. Acuña satisface su contribución al Estado por la cantidad de alcohol que fabrica, no por los jarabes, y acreditándose que elabora de éstos además de alcohol, debe abismar a la provincia por los jarabes que para la venta fabrica.

Rectifican los Sres. Atauri y Montejo, interviene brevemente al Sr. Acuña en apoyo del dictamen, y es aprobado éste por unanimidad.

(Entra en el salón el Sr. Migueloa)

Estudio de las Ordenanzas de Montes

Finalmente, se prosiguió al examen de las modificaciones propuestas por la Comisión Provincial de 1911 a las Ordenanzas de Montes de provincia, estudiándose minuciosamente, en intervención de todos los Sres. Diputados, las Ordenanzas que rigen actualmente con carácter provisional, las modificaciones propuestas por la expresada Comisión y las observaciones formuladas por las Juntas de Hermandad, Ayuntamientos y pueblos de la provincia, siendo aprobados los artículos desde el 16 hasta el 46 inclusive.

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente, en nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Sebastián Baraut

Victor de la Cruz

Antonio de la Cruz

Sebastián Baraut

Se

sion celebrada
 Diputación pr
 13 de Jul
 Presi
 Sr. Baraut
 Dipu
 Sr. Migueloa
 Urbina
 Guinea
 Sáenz
 Montejo
 Diputado
 Sr. Echave-
 Atauri
 Secretario a
 Dipu
 Sr. González
 Establecimie
 del 5% a
 público
 Resolución del
 Villafranca
 los de la Diputa
 del ayuntamiento